Número 10. LUNES 22 DE ENERO DE 1844. 8 Cuartos.

El Boletin Oficial *sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

Se reciben suscriciones *en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm.* 25, (casa imprenta) *á* 8 *reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á* 14 *fuera de ella franco de porte.*

Boletin Oficial
de la Provincia de Guadalajara.

BIBLIOTECA PUBLICA GUADALAJARA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 43.

Negociado Núm. 3.

Para que las operaciones electorales se verifiquen en esta provincia con la uniformidad conveniente y sin omitir una sola de las formalidades prevenidas en la nueva ley de ayuntamientos, y á fin de que estos, los Alcaldes Constitucionales y la masa general de electores sepan á que atenerse en punto de tan conocida importancia, evitando asi reclamaciones improcedentes, he dispuesto, en conformidad á lo que se me ordena por el Gobierno de S. M. hacer las prevenciones siguientes.

1.ª En ningun pueblo de la provincia se dará principio á las elecciones hasta el dia 25 de Febrero próximo segun dispone la órden circular de 30 de Diciembre anterior inserta en el número 1.º del Boletin Oficial aunque las listas de electores correspondientes á cada pueblo se hayan formado y espuesto al público y no haya habido contra ellas reclamacion de ninguna especie.

2.ª Todas las reclamaciones á los alcaldes constitucionales sobre inclusion ó esclusion indebidas de algun elector ó electores han debido hacerse, como está prevenido desde el dia de la presentacion de las listas al público hasta el 25 de este mes inclusive: Las que segun la ley deban dirigirse á mi autoridad se admitirán hasta el dia 14 de Febrero.

3.ª Para el primer acto de la constitucion de la mesa, cada elector escribirá ó llevará escrita una papeleta que contenga dos nombres para secretarios escrutadores. Los cuatro que obtengan mayor número de votos serán secretarios en propiedad, y tomarán en el acto asiento en la mesa retirándose los dos nombrados por el Alcalde si no hubieren salido electos.

4.ª En el prócsimo boletin se designará

(c) Ministerio de Cultura 2006

el número de concejales que entre propietarios y suplentes corresponda nombrar á cada pueblo segun su vecindario; y asi mismo el modelo de las papeletas electorales.

5.ª Segun lo prevenido en el art. 30 de la ley, la votacion durará tres dias á no ser que en el primero hayan votado todos los que sean electores. En Guadalajara, Brihuega y Siguenza, la votacion durará cinco dias en razon á que escede de *mil* el número de sus vecinos.

6.ª No habiendo en esta provincia segun los datos que se han tenido á la vista ninguna poblacion cuyo número de electores pase de 500, y estando prevenido en el art. 27 de la ley que en ningun distrito electoral haya menos de 300, habrá uno solo en todos los pueblos, y cuyo local se designará por el Alcalde respectivo.

7.ª Se procederá el dia 3 de Marzo á la eleccion de alcaldes pedáneos en los puntos siguientes.—Bugés.—Campillejo.—Espinar.—Roble de la casa.—Riolengo.—Corralejos.—La Bihuela.—Matallana.—Vereda. La Cueva.—Robledo.—La Isabela,—La Iruela vieja.—Tabladillo.—Hontanillas.—Terzaguilla.—Matas.—Aldehuela.—Palmaces, y en los demás que hasta el dia hayan tenido un solo individuo de justicia, con sugecion á otro pueblo. Esta eleccion la presidirá un individuo de ayuntamiento nombrado por el alcalde del pueblo á quien esté anejo el caserío, feligresía ó lo que fuere; con sugecion en todo lo demás á lo que previene el art. 39 de la ley.

8.ª Desde el dia 3 al 12 de Marzo inclusive se espondrán al público las listas de las personas que hayan obtenido votos en la forma que previene el artículo 38 de la ley; y la lista general de la eleccion de que habla el 41. En los mismos dias se harán todas las reclamaciones respecto á los nombrados para propietarios y suplentes y se alegarán tambien las escepciones para no tomar posesion de los cargos municipales.

9.ª Los Alcaldes bajo su personal responsabilidad me remitirán el dia 13 de Marzo sin falta, bien por el correo si sale en dicho dia para esta capital, ó por propio, copias autorizadas: 1.º de las listas que se mencionan en la prevencion anterior: 2.º de las listas de electores que se hayan fijado al público, con espresion de las cuotas respectivas con que cada elector contribuya: y las demas causas por que tengan derecho á votar, segun el artículo 15 de la ley, 3.º de las actas electorales: 4.º de las reclamaciones respecto de los individuos nombrados: y 5.º de las solicitudes de escepcion ó escusa para no tomar posesion de los cargos respectivos.

10. Los individuos que resulten electos para individuos de ayuntamiento y cuyas actas se hayan aprobado despues de observados los trámites que señala el art. 42 de la ley tomarán posesion de sus cargos el dia 31 de Marzo.—Guadalajara 21 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 44.

Negociado número 14.

Teniendo noticia este gobierno político de que por algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no llegando al número de cien vecinos que marca la ley de 21 de Julio de 1838 para que tengan establecida Escuela Elemental completa, se hace la eleccion de Maestros para las incompletas que deben tener, en personas que no reunen á su instruccion y capa-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cidad el estar autorizadas para la enseñanza; he determinado de conformidad con el parecer de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia, hacer entender á las municipalidades que se hallen en aquel caso que será muy conveniente y meritorio prefieran en la provision de aquellas plazas á los Maestros examinados con titulo, pues ademas de evitar el perjuicio que en caso contrario se originaria á esta clase tan distinguida, darán una prueba del celo que les anima por la mejor educacion é instruccion que á la juventud reportará en que sea dirigida su enseñanza por personas habiles y capaces de darsela.—Guadalajara 19 de Enero de 1844.-Rafael de Navascués.

Número 45.

Negociado número 3.

El Alcalde Constitucional de Huerta-hernando, há espuesto en su poblacion antes del diez del actual, la lista de los electores que previene la nueva ley de Ayuntamientos publicada en el número 1.° de este periódico oficial; y habiendo dado con este proceder una prueva del celo que anima á aquella autoridad local, se hace publico para su satisfaccion y estimulo de los demas de la provincia. Guadalajara 21 de Enero de 1844— Rafael de Navascués.

Negociado Núm. 3.

Número 46.

La Direccion general de negocios municipales y particulares, establecida en Madrid me ha dirigido el anuncio que acontinuacion se inserta, y al hacerlo público en esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos y demas que gusten inscribirse en esta Empresa, les recomiendo su utilidad y los beneficios que les puede reportar tan acreditada Sociedad, de lo que es una prueba el tiempo de dos años que lleva de existencia. Guadalajara 21 de Enero de 1844.—Rafael de Navascues.

DIRECCION GENERAL

DE

Negocios Municipales y Particulares

Establecida en Madrid.

PROGRAMA.

Desde que la empresa de Negocios Municipales y particulares formó el proyecto de establecer una direccion, que proporcionase à los pueblos conocidas ventajas en el pronto y buen despacho de sus negocios; no omitió gastos ni sacrificios para asegurar un écsito feliz á tan considerable compromiso, y llenar debidamente los deberes que se imponia al realizar sus utilísimos planes.

Estos tuvieron efecto à principio del prócsimo pasado año de 1843, segun ofreció en los programas que anteriormente publicó. Tan bello pensamiento no podia menos de merecer la aprobacion de cuantos estaban interesados en él. Las grandes utilidades que proporcionava á los pueblos, unidas à lo económico del honorario, movieron à las mas personas que se hallaban al frente de varias poblaciones à suscribirlas; con el fin de que no careciesen de semejantes beneficios. A poco tiempo de haber comenzado su tarea, y aun no circulados los mas de los programas, vió con la mayor satisfaccion colmadas sus esperanzas: siendo muy crecido el número de los pueblos que inmediatamente la honrraron con su confianza. Conoció entonces que su pensamiento era bueno, y que habia andado muy acertada en llevarle á cabo; puesto que tantas corporaciones respetables asi municipales como eclesiàsticas y sugetos particulares de todas las provincias le adoptában y aplaudian.

En los meses que han transcurrido, desde que los asuntos municipales, eclesiàsticos y particulares de muchas ciudades y villas le fueron encomendados, ha cumplido las obligaciones que con las mismas contrajo, con la posible brevedad y esactitud; habiendo quedado sus comitentes en estremo complacidos por el celo y empeño que ha empleado en el curso y buen término de muy interesantes negocios.

Deseoso el director de la citada empresa de hacer en su establecimiento las mejoras y roformas, que la esperiencia ha presentado como útiles y necesarias en materia tan importante como es el buen desempeño de los asuntos, que pongan à su cuidado asi los ayuntamientos como los particulares; y teniendo siempre bases la esactitud, la probidad y la economía, ha determinado fijar para norma de los mismos, las reglas que en este programa se espresan.

Escusado cree por tanto manifestar las ventajas que resultaràn à los pueblos en el prócsimo año venidero de 1844 siendo tan conocidas; solo dirá que cuenta con la eficaz cooperacion de personas influyentes, y con todos los medios precisos para cumplir sus ofertas en los términos que marcan los siguientes artículos.

Artículo 1.°

Se encarga la Direccion de Negocios Municipales y prticulares de activar toda clase de asuntos que ocurran á las corporaciones municipales, eclesiàsticas y personas particulares de todos los pueblos del reino que gusten suscribirse.

Art. 2.°

Serà preciso que esta suscricion sea al menos por

(c) Ministerio de Cultura 2006

medio año; remitiendo las corporaciones municipales una copia del acta de suscricion; las eclesiásticas ect. y sugetos particulares, el poder competente á favor del Director; si el asunto ó asuntos lo ecsigen.

Art. 3.°

La Direccion se encarga de hacer adelantos de metálico en los negocios que lo pidan, poniendose de acuerdo con los interesados bajo la correspondiente fianza.

Art. 4.°

Dará conocimiento la Direccion à sus suscritores del estado de los asuntos siempre que lo considere oportuno, haciéndolo de todos modos al menos una vez cada mes.

Art. 5.

Al tiempo de suscribirse remitiran los suscritores el importe de medio año adelantado; y la correspondencia sera franca—al Director de Negocios Municipales y particulares Caba baja, num, 36.

Art. 6.°

A los señores alcaldes y secretarios de las corporaciones municipales suscritas se les agenciará gratis sus asuntos particulares.

Art. 7.°

No admitirà la Direccion asunto alguno, asi de corporaciones como de particulares sino precede suscricion, pues así conviene para utilidad de los suscritores, y claridad de la Direccion.

Art. 8.°

Se encargarà tambien la Direccion de formar toda clase de documentos, hacer consultas ect. entendiendose esto fuera de las cuotas de suscricion, que son del modo que acontinuacion se espresa.

Cuotas de suscricion.

Las corporaciones municipales que representen à mas de 8000 almas abonaràn cada medio año. . 100 rs.
Las que no pasen de 8000 abonaràn del igual modo. . . . . 80 rs.
Las que no lleguen à 4000 abonaràn del mismo modo. . . . . 60 rs.
A los pueblos de escaso vecindario se hará la rebaja que la Direccion considere oportuna.
Las corporaciones eclesiásticas &c., abonaràn cada medio año. . . . . 60 rs.
Las personas particulares lo haràn de igual modo de 50 reales.

Estas son las cuotas que la Direccion de Negocios Municipales y particulares, antes Agencia General Municipal y particular de acuerdo con la empresa, ha fijado en atencion à las mejoras que ha hecho para el buen servicio de las corporaciones y particulares de todos los pueblos.

La empresa cree dispensar grandes utilidades à todos aquellos que se suscriban, tal es el objeto que se entrevee en este progama, y que los pueblos le contemplaràn útil y económico à sus intereses. Madrid 6 de diciembre de 1843.—El Director Francisco Cordero y Alonso.

Número 47.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Junta Superior de venta de Bienes nacionales.—Circular.—A fin de evitar las continuas reclamaciones que indebidamente se estan haciendo por compradores de fincas nacionales solicitando abono de desperfectos ó rescision del contrato, no solo despues de consumada la venta con el pago de la quinta parte y toma de posesion, sino despues de estar disfrutando las fincas algunos años; ha acordado la junta por punto general, que se observen respecto del particular las reglas siguientes.-Primera.-Adjudicadas que sean las fincas nacionales y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de quince dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de primero de Marzo de 1836, cuyo trámite cuidarán las Intendencias y Jueces de las subastas que no se demore, las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores, sin derecho á reclamarlas.-Segunda.-Recibida por los compradores la adjudicacion de las fincas y verificado el primer pago, se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni rescision del contrato segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion. Lo que comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones toda la publicidad posible, asi en el Boletin oficial como en los anuncios de venta de las fincas, cuide V. S. de su puntual cumplimiento en esa provincia de su cargo, sirviéndose darme aviso de su recibo.-Dios guarde á V. S. muchos años.-Madrid 13 de Enero de 1844 --Aniceto de Albaro.--Sr. Intendente de Guadalajara.

Y cumpliendo con lo que se me previene en la preinserta comunicacion, he dispuesto su insercion en este periódico para su publicidad.--Guadalajara 20 de Enero de 1844.--Bernardo Losada.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.

(c) Ministerio de Cultura 2006